



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 777 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, **20 NOV. 2017**

VISTOS (S):

El Oficio N° 2720-2017-GRA-GG-GRI-SGO, Oficio N° 037-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAL, Informe N° 098-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para para la administración económica y financiera está constituido en el Pliego Presupuestal;

Que, fluye del Informe N° 098-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA, de fecha 29 de septiembre del 2017, la Oficina de Servicios Auxiliares, da cuenta que existe saldo de combustible con el siguiente detalle: Doscientos Cuatro (204) galones de Gasolina de 90 octanos (Orden de Compra N° 3522-2012), que corresponde a la Meta: 63 “Sistema de Información Geográfica”; Seiscientos Ochenta (680) galones de Gasolina de 90 octanos (Orden de Compra N° 3781-2013) que corresponde a la Meta: 122 “Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras”; de igual forma se cuenta con Mil Cuatrocientos (1400) galones de Petróleo D5 (Orden de Compra 1890-2016), correspondiente “Construcción de Pistas y Veredas en los Asentamientos Humanos Corazón de Jesús, Los Olivos, Ayacucho”;

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 62° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2007-EF-77.15, modificado por Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, establece el manejo de fondos por la modalidad de



encargos para la ejecución de determinadas actividades y proyectos en la Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas;



Que, el artículo 63º, numeral 63.1 inciso b) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77 .15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007- EF/77 .15, establece que el manejo de los fondos se da entre Unidad Ejecutora y una o más de sus Unidades Operativas, estableciendo los términos y condiciones que garanticen la adecuada ejecución de los encargos a otorgarse;

Que, el artículo 6º de la Resolución Directoral N° 036-201 O-EF/77 .15, establece que los encargos de fondos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas solo proceden si el registro de información de las operaciones de gasto de la Encargada se realiza a través del SIAF-SP, por su parte el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15, establece que los encargos solo proceden para el caso de las Unidades Ejecutoras a sus Dependencias Desconcentradas. Así mediante Resolución Directoral 031-2014-EF/52.03, se transfiere a la cuenta única del Tesoro Público los ingresos recaudados por las unidades estructuradas de la Sede Central, Oficinas Sub Regionales y Direcciones Regionales;

Que, el artículo 6º de la Resolución Directoral N° 036-201 O-EF/77 .15, establece que a partir de enero del Año Fiscal 2011, los encargos a Unidades Operativas sólo proceden si el registro de la información de las operaciones de gasto de la encargada se realiza a través del SIAF-SP;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77 .15, establece que los encargos solo proceden para el caso de las Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial “el Peruano” con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la transferencia del saldo de combustible conforme al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD	DE LA META	A LA META
Gasolina de 90º Octanos	Doscientos Cuatro Galones (204);	“Sistema de Información Geográfica”	Meta: 60 “Gestión Administrativa”
	Seiscientos Ochenta (680) Galones	“Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras”	
	Setecientos (700)	Construcción de Pistas y Veredas en los Asentamientos Humanos	Meta: 114 “Acciones

Petróleo D5	Galones.	Corazón de Jesús, Los Olivos, Ayacucho.	de la Sub Gerencia de Obras”
Petróleo D5	Setecientos (700) Galones.	Construcción de Pistas y Veredas en los Asentamientos Humanos Corazón de Jesús, Los Olivos, Ayacucho.	Meta: 051 “Dirección y Conducción de Políticas Institucionales dentro del Lineamiento del Gobierno Central – Gerencia General”

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, con la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Dirección Regional de Administración, Sub Gerencia de Obras y a la Oficina de Gerencia General, así como a las demás instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

